

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de octubre de dos mil veinte

Los documentos allegados sirven de recaudo y prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en los artículos 422 del Código General del Proceso, y 129 de la Ley 1098 de 2006 (Código de Infancia y Adolescencia), por lo cual este Despacho

RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del menor JRM, representado legalmente por la señora MARIBEL MURILLO CUARTAS identificada con CC. 1.035.866.448, en contra del señor JOHN MAURICIO RESTREPO RENDON identificado con CC. 70.632.744 por los siguientes valores:

Año	Concepto	Valor	No. Meses	Total
2018	Noviembre a Diciembre	234,373	2	468,746
2019	Enero a Diciembre	248,434	12	2,981,208
2020	Enero a Septiembre	263,340	9	2,370,060
2018	Subsidios Noviembre a Diciembre	30,000	2	60,000
2019	Subsidios Enero a Diciembre	32,700	12	392,400
2020	Subsidios Enero a Septiembre	34,800	9	313,200
				<b>6,585,614</b>

Para un total de SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$6.585.614=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

Se rechaza de plano la pretensión relacionada con la indexación de las cuotas alimentarias y subsidios, por improcedente en esta clase de obligaciones.

**SEGUNDO:** Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

**TERCERO:** Atendiendo la afirmación que realiza la señora MARIBEL MURILLO CUARTAS de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a las que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos del proceso, habrá de concedérsele el amparo solicitado, como consecuencia de lo anterior la peticionaria queda exonerada del pago de costas.

**CUARTO:** Se ordena oficiar a la EPS SURA, a fin que informe a este Despacho a la mayor brevedad posible la dirección del lugar de residencia, teléfono, número de celular y correo electrónico registrado en su base de datos respecto del señor JOHN MAURICIO RESTREPO RENDON. De conformidad con el artículo 11 del decreto 806 de 2020, este oficio será enviado por secretaría del Despacho.

**QUINTO:** Se reconoce personería jurídica a la estudiante de derecho SARA LUCIA TREJO MORENO identificada con CC. No. 1.085.943.171 adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad de Antioquia, para actuar dentro del presente proceso en los términos del poder conferido por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:**

**JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f2c2c6af7cdb81a925eb34dae2a0b4e66b36ce674a90dfb2b27793  
2d265634bb**

Documento generado en 05/10/2020 12:21:47 p.m.